



DE ORDEN DEL GOBIERNO.

PARA EL CONCIERTO
público de Voces , è Instrumentos
en el Salón del Principe ; los Do-
mingos , Martes , y Jueves de las
semanas de Quaresma, hasta inclu-
so el Domingo de Ramos; se ad-
vierte lo siguiente.



MADRID : En la Oficina de D. Antonio
Sanz , Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Consejo.

*Se hallará en su casa , frente del Correo
General.*

ORDEN DEL GOBIERNO.
ARA EL CONCIERTO
de Vozes de los Do-
los Do-
de las
estas inclu-
de Ramos; se ad-
viente lo siguiente.



En la Oficina de D. Antonio
Impresor del Rey nuestro Señor
y de su Consejo.

Se hallará en su casa, frente del Correo
General.

3

SE empezará puntualmente à las cinco y media de la tarde, para que à las ocho se haya fenecido.

II. El producto de su entrada es para el Hospicio, donde se recogen los Pobres imposibilitados, mendigos importunos, y criaturas abandonadas, à fin de instruir las en diversas aplicaciones, segun su edad, sexo, è inclinacion que demuestren.

III. Lo numeroso, y bien compuesto del Concierto, por el permiso que S. M. benignamente ha concedido, de asistir à el los Individuos mas sobresalientes de su Real Capilla, y por completarse de los demàs distinguidos Profesores de la Corte; la proporcion,

y decencia del Salòn; la hora cómoda para haver antes concurrido à las devotas Platicas en los Templos, ò desfrutado las buenas tardes en Paseo, retirandose de èl para concluir las con un entretenimiento adecuado à todas clases, y edades; son circunstancias que merecen atraer concurso, y circunspeccion en èl.

IV. No se darà entrada à los Hombres con Capa parda, Red, Gorro, ni Montera; pues el que quisiere valerse del abrigo de Capote, ò Gabàn, lo ha de llevar de color, y en esta forma no hallarà embarazo.

V. Es indispensable esta decencia, por ser una diversion que llamarà concurrentes de todos es-

5
rados, como de el de la Grandeza,
y Nobleza, del Eclesiastico, Se-
cular, y Regular, del Comercio,
de los bien estantes de la Villa, y
de todo el que se presentase con
aspecto de no deslucir, ni alterar
la sociedad.

VI. Por regla general, sea
para el lugar que fuese, se han
de pagar dos pesetas en plata à la
entrada, en cuyo tanto queda
comprehendido el asiento, por-
que no havrà parage destinado
para quedarse en pie; ni se con-
sentirà embiar Criados à tomar
puesto con tiempo, sino que ca-
da uno se coloque quando llegue:
pero si las Personas de distin-
cion gustasen prevenirse anticipa-
damente de algun lugar para el

A 3

dia,

dia, se dirigiràn con tiempo al Repartidor, y en este caso se pondrà un Cartèl en el puesto asegurado, con el nombre de su dueño, para que otro no lo ocupe.

VII. De las personas que se hallasen en los sitios de mayor precio, despues de sentadas, exigirà el respectivo Cobrador el aumento que les corresponda; y en esta forma, y segun la explicacion siguiente, sabrà cada uno, y adaptará à su voluntad el importe de su asiento.

VIII. Los Bancos del piso del Salòn, desde el medio para atrás, toda la Graderìa en circunferencia, y la Tertulia, serviràn solo para Hombres, sin mas sobreprecio, que las dos pesetas de entra-

da ; pendiendo de la suerte , y anticipacion de cada uno el mejor, ò menos buen puesto de dichos parages : en inteligencia, de que al sentarse se ha de tener la consideracion de ir llenando los Bancos por el centro de ellos , para que de ambos costados se vayan cubriendo por los que fuesen llegando, sin quedar huecos , y por semejante regla en las Gradas ; porque de diversa forma resultaria desaprovechamiento à la Obra pia, è incomodidad à los yà colocados para pasar otros à los vacios.

IX. De la mitad de los Bancos del Salòn para adelante , se ha hecho una division como Luneta, cuyos asientos se daràn à ambos sexos, presentandose à cuerpo des-

cubierto, con trage de la mayor decencia; y el Cobrador, despues de ocupado el lugar, percibirà otras tres pesetas por cabeza, à causa de la mejorìa del puesto.

X. En el Balconage de las Galerias, que se aumentò para el Bayle en Máscara, se pagará de sobreprecio en el primer orden tres pesetas al Banco delantero, dos al segundo, y una al tercero.

XI. En el segundo alto, dos pesetas à la Varandilla, una en la segunda fila, y media en la tercera.

XII. Al tercer piso una peseta delante, y media detrás.

XIII. Previènese, que si despues de haver satisfecho cada persona el respectivo tanto del pues-

to

to que ocupò à su arribo, se mudase à otro mejor, aunque sea tarde, por verlo desocupado; le pedirà el Cobrador por entero el importe de aquel nuevo, bien que sea al fin quando lo note, sin descuento del primer precio que le tocò; porque si se tolerase este arbitrio, podria haver algunos que lo usasen; y bien que se debe creer, que nadie lo harìa por un vil ahorro, es advertencia prudente para salvar la ignorancia, y para verificar que subsistan en hueco los asientos no bonificados, para la eleccion de los que entrasen, aunque sea casi al fin de la diversion.

XIV. En dichas tres Galerias tambien se recibiràn las personas
de

de ambos sexos ; en inteligencia, de que las Mugeres que fuesen con Manto, ò Mantilla, las han de bajar al cuello , desde antes de pagar la entrada , y no volver à subir las à la cabeza, mientras permaneciesen dentro, ni al retirarse hasta salir à la calle.

XV. En la Cazuela , que servirà solo à Mugeres , no costará mas de las dos pesetas de la puerta, y se entrará por la acostumbrada; advirtiendoles, que deben observar el silencio , y sosiego necesario para no perturbar la diversion ; de modo , que se despedirá de ella à la que su indiscrecion, ò mala crianza pusiese en dicho caso, averiguando su persona ; y à lo menos se le apercebirà , que
no

no pueda volver otro dia, procediendose tal vez à mas , segun el suceso , y su calidad.

XVI. Se alquilarán los Aposentos à doblon de oro del primer alto, à doblon sencillo del segundo, y à quarenta reales del tercero; sin que por esto se deje de pagar à la entrada las dos pesetas, sin distincion de persona, hasta los Criados mayores de las Señoras ; porque todos se divierten, y el tanto del Aposento separado se gradúa por la comodidad, y anchura de èl ; habiendo comprobado la experiencia, que infinitos concurren à los Expectáculos , molestando à los que tienen Balcon tomado, por no haberse establecido pagar su entrada; y como los Aposentos no
son

son muchos, y su importe redun-
da en la mas caritativa inversion,
que es la manutencion de los Po-
bres ; qualquiera puede dar por
bien aplicado, aunque le parezca
caro , lo que en esta decente con-
currencia expendiese por su entre-
tenimiento, y mejorìa de lugar.

XVII. Si los que huviesen
tomado Aposentos, y no otros, qui-
siesen consigo algun Criado de li-
brèa, para lo que se las ofrezca,
como avisar su Coche anticipada-
mente , tendràn que pagar por èl
una peseta à la entrada ; en inte-
ligencia , de que no llevando li-
brèa , seràn dos pesetas por qual-
quiera otro Criado , como queda
dicho.

XVIII. Si à las cinco de la
tar-

tarde quedassen Balcones sin alquilar, se darán por lugares à cinco de frente ; en el alto principal à tres pesetas la primera fila, y dos la segunda ; en el segundo à diez reales delante , y seis detrás ; y en el tercero à seis reales la varanda , y quatro los de mas adentro ; con advertencia de que en ellos no han de verse Mantos , ni Mantillas , que podrán plegarse hasta la salida, continuandose al cuello hasta la puerta de la calle , como queda referido sobre otros lugares.

XIX. Ninguno tendrá el Sombrero puesto , desde que entre, hasta que salga, en parage alguno, ni en los de paso , aunque sea el mas retirado.

XX. Tampoco se levantará de sus asientos, sino es para salirse en los intermedios de Arias, y Conciertos; porque antes de volverse à sosegar, havría malogrado el Público el principio de la pieza, que se cante, ò toque sucesivamente.

XXI. Si para sus urgencias tuviese alguno que moverse, podrá dejar el Sombrero en su lugar, para denotar, que está ocupado.

XXII. No debiera indicarse, que el fumar es impropio de las concurrencias decentes; pero para precaver toda ignorancia, se hace saber, que se tratará, al que incurriese, con mayor desprecio de el que èl hace del Público, y

se le mortificará segun sus circunstancias.

XXIII. Los Cochés seguirán las reglas dadas para la asistencia à Comedias , segun el Cartèl de 31. de Octubre proximo pasado; y la Gente de Libréa , mientras durase el Concierto , guardará la moderacion competente ; y al servir à sus Amos à la entrada , ò salida , mirará bien como lo hace , pues se castigará qualquiera impertinencia suya.

XXIV. La entrada para el piso del Salòn , y Gradería , será por las Puertas acostumbradas ; y para los Aposentos , como Galerías nuevas , y Tertulia , por las dos Escaleras principales.

XXV. No obstante, que apa-
re-

rece una cierta distincion de lugares, se previene, que no se hace respecto à la diferencia de personas, pues para esto se declaran todos por iguales; sino que por la mejor colocacion de ellos se proporciona un valor particular, que produce al intento aquel beneficio mas.

Madrid 13. de Marzo de 1767.